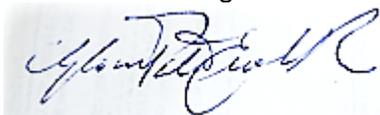


CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2021. Señora Juez, con la presente demanda se allegó solicitud de medidas cautelares.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 629

RADICADO: 2021-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS al servicio de FED. Líbrese oficio al pagador respectivo para conocer sobre la efectividad de la medida.
2. El embargo del inmueble identificado con matrícula 115-15619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, propiedad del demandado JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS. Comuníquese lo anterior al Registrador de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
3. El embargo de los dineros que no tengan carácter de inembargables y que posea el demandado a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros y CDT en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO CORPBANCA, HELM BANK S.A (BANCO DE CRÉDITO), BANCO

POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, HSBC COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO S.A.

Líbrese oficio a los representantes de dichos entes para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$180'000.000,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 del 14 DE JULIO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c334bf1efe88242d5249216f5dfb439e1558e1ce9356a380a6261f044c36b19**

Documento generado en 13/07/2021 11:19:27 a. m.